

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, en tiempo oportuno, el abogado designado por amparo de pobreza presentó contestación a la demanda. No formuló excepciones de fondo. Pasa para proveer.

Términos:

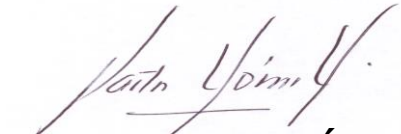
Envío de la notificación al abogado de pobreza: 28 de abril de 2022.
Término de dos (2) días Decreto 806 de 2020: 29 de abril y 2 de mayo de 2022.

Notificación surtida: 2 de mayo de 2022.

Término de traslado: del 3 de mayo al 31 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de mayo de 2022.

Manizales, 6 de junio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, junio (6) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00035
Interlocutorio N° 580

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, y sin que el amparado de pobreza de la demandada haya presentado excepciones de mérito, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se evacuarán las etapas contempladas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto, el día **lunes once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

1.1. Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de LUIS ALFONSO DUQUE MARULANDA y LUZ MARY TABARES expedido por LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SAN JOSE CALDAS bajo el INDICATIVO SERIAL No. 03822119.

1.2. Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de LUIS ALFONSO DUQUE MARULANDA expedido por el Inspector Municipal de Policía de Marulanda- Caldas el 17 de noviembre de 2021.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; **JOSÉ MANUEL DUQUE MARULANDA, FABIOLA DUQUE MARULANDA.**

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver la señora **LUZ MARY TABARES.**

PARTE DEMANDADA:

Documental: Las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; OLGA LUCY VALENCIA LOPEZ, OLGA LUCY VALENCIA LOPEZ, LINA JOHANA DUQUE TABARES.

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver el señor **LUIS ALFONSO DUQUE MARULANDA.**

DE OFICIO:

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **LUIS ALFONSO DUQUE MARULANDA y LUZ MARY TABARES,** en caso de que concurran a la diligencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que solicitó el testimonio, deberá gestionar la comparecencia del testigo a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 , para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de todos los testigos que intervendrán en la audiencia.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de su representado y de los testigos, en caso de que aún no se hayan proporcionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA